

Boletín Informativo

Septiembre-2016

LIBERACION DEL SECRETO BANCARIO

El Decreto 37-2016 “Ley para el fortalecimiento de la transparencia fiscal y la gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria” en el LIBRO II establece las reformas efectuadas al Decreto 19-2002 “Ley de Bancos y Grupos Financieros”; uno de estos artículos es el 48, el cual indica que **“se reforma el artículo 63 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros....”**

El artículo 63 del decreto 19-2002 trata lo relacionado a la CONFIDENCIALIDAD DE LAS OPERACIONES, en este orden de ideas se incorpora a la Administración Tributaria dentro de las entidades a quienes los bancos deberán de proporcionar información bancaria de los cuentahabientes cuando estos la requieran y se debe seguir el procedimiento establecido en el Código Tributario para la entrega de dicha información.

De igual forma se deja establecido en este artículo que la Administración Tributaria no podrá hacer pública la información proporcionada por los bancos, salvo que medie una orden de Juez competente.

El LIBRO III del decreto 37-2016, establece las reformas efectuadas al CODIGO TRIBUTARIO Decreto del Congreso 6-91 y sus Reformas, en relación al Secreto Bancario el artículo 52 indica lo siguiente **“Se adiciona el artículo 30 "C" al Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.....”**

El Artículo 30 “C”, Información Financiera en Poder de Terceros, establece el procedimiento mediante el cual la Administración Tributaria deberá solicitar la información financiera a las entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, cooperativas, entidades de micro finanzas, este se resume de la siguiente forma:

- Solicitud ante Juez competente.
- Tramite, el Juez resolverá en un plazo no mayor de 3 días desde la solicitud.
- Resolución. Deberá notificarse en un plazo no mayor de 3 días a la SAT y bancos.
- Ejecución de la resolución, 8 días para entregar la información.
- Apelación si en caso se denegara.

De igual forma el artículo 54 indica **“Se adiciona el numeral 5 al artículo 93 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.....”**, este numeral establece que se

considerará como resistencia a la acción fiscalizadora el no registrar en la contabilidad cuentas bancarias e inversión en los bancos del sistema relacionadas con las operaciones que realice el contribuyente así como no se lleve a cabo las conciliaciones respectivas.

El LIBRO V del decreto 37-2016, indica las reformas efectuadas al decreto 2-70 CODIGO DE COMERCIO, en relación al secreto bancario el artículo 62 establece: **“Se adiciona el artículo 368 bis al Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio.....”**

El artículo 368 Bis menciona que todos aquellos comerciantes que estén obligados a llevar contabilidad completa deberán de incorporar todas aquellas cuentas bancarias que sean utilizadas para efectuar transacciones mercantiles locales y extranjeras, debiendo quedar reflejado en el libro de Inventario con el número de la cuenta y la institución bancaria a que pertenece.

De igual manera con las inversiones debe de detallarse el monto de la inversión, la clase de inversión, la institución en la que se encuentra, especificando si es nacional o extranjera, y sí es extranjera, se indicará el país en el que se encuentra.

Para concluir se puede observar que las modificaciones efectuadas a las leyes antes señaladas permitirán a la Superintendencia de Administración Tributaria establecer las operaciones bancarias que los contribuyentes realizan y así controlar que estas operaciones se ejecuten dentro del marco de la ley soportando las operaciones y transacciones mercantiles que estas ejecuten en su actividad diaria.

La VIGENCIA de estas disposiciones será a partir del 23 de febrero de 2017.

Para cualquier inquietud sobre este u otros temas fiscales, contactar a:

Lic. Víctor Emilio Sarat García,
Contador Público y Auditor,
Máster en Derecho Tributario,
División – Consultoría Fiscal, Legal y Precios de
Transferencia

Lic. Sergio Danilo Garcia de la Cruz,
Contador Público y Auditor,
División – Consultoría Fiscal, Legal y Precios de
Transferencia